



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta:	22
Fecha:	11 de julio de 2019
Hora:	9:25 am
Tipo de Audiencia:	Audiencia de pruebas
Demandante:	Armando Enrique Cañas Peñarredonda
Demandado:	UGPP
Medio de Control:	N y R del Derecho
Radicado:	47-001-2333-000- <u>2018-00160</u> -00

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN
(MIN: 00:00:48)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES
(MIN: 00:01:04)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia de los que a continuación se presentan:

Parte demandante: Henio Franco Alvarado Royero

Parte demandada: Paola Noguera Maury

Ministerio Público: Dexter Emilio Cuello Villarreal Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-000-**2018-00160**-00

Demandante: Armando Enrique Cañas Peñarredonda

Demandado: UGPP

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera instancia

3. RECUENTO DE AUDIENCIA INICIAL (MIN: 00:02:22)

En este estado de la diligencia la H. Magistrada realiza un recuento de las actuaciones surtidas en audiencia inicial, y recordó los problema jurídicos planteados. Así mismo recordó las pruebas decretadas y allegadas:

En audiencia inicial celebrada el 26 de junio del 2019 (ff. 202-205), se estableció que el problema jurídico se centraba en determinar si el señor Armando Cañas Peñarredonda tiene derecho a la reliquidación de la pensión vitalicia de jubilación con inclusión de todos los factores salariales devengados en el último año de servicios por ser beneficiario del régimen de transición previsto en la Ley 100 de 1993.

Por solicitud de la UGPP, se decretó como prueba la de:

- Oficiar al Subdirector de Talento Humano del Ministerio de Transporte para que allegara dentro del término de 8 días certificación de salarios percibidos por el actor con la indicación de los factores salariales sobre los cuales se hicieron aportes al sistema de seguridad social.

Sin embargo, en este caso se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del CGP.

Quiere decir lo anterior, que de allegarse esta prueba y la información solicitada al Subdirector de Talento Humano del Ministerio de Transporte antes de proferirse sentencia dentro del presente asunto, serán tenida en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción, de conformidad con el artículo 173 del CGP.

4. PRESCINDIR AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO (MIN: 00:04:19)

Según lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerarla innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se prescinde de la realización y se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

ASUNTO: Audiencia Inicial
Radicación: No. 47-001-2333-000-2018-00160-00
Demandante: Armando Enrique Cañas Peñarredonda
Demandado: UGPP
Proceso: NyR del Derecho
Instancia: Primera instancia

Vencido dicho término, el proceso ingresara al Despacho para que se le asigne un turno para fallo.

Esta decisión queda notificada en estrados.

5. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN: 00:05:07)

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

En este estado, la diligencia las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado.

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

HORA FINALIZACIÓN: 09:30 a.m. Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

ELVIRA GARCÍA CUELLO
Profesional universitario

MARÍA CECILIA MONTES PIMIENTA
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-000-**2018-00160**-00

Demandante: Armando Enrique Cañas Peñarredonda

Demandado: UGPP

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera instancia

HENIO FRANCO ALVARADO ROYERO

Apoderado parte demandante

PAOLA NOGUERA MAURY

Apoderado parte demandada

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena